

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00090.00

**EJECUTANTE:** Empresa de Suministro de Medicamentos y Materiales Médico Quirúrgicos, Laboratorio y Odontológico, “Amplio Espectro”.

**EJECUTADO:** E.S.E Santa Catalina de SENA Sucre

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por Empresa de Suministro de Medicamentos y Materiales Médico Quirúrgicos, Laboratorio y Odontológico, “Amplio Espectro, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E Santa Catalina de SENA Sucre previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 *ibídem*, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones; y 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”*

En el asunto, solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de la E.S.E Santa Catalina de Sena Sucre, por la suma de \$36.836.400, la cual se conforma de \$12.051.600, \$10.683.800 y \$14.101.000. Para ello, se aduce como título ejecutivo complejo los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago de cada una de las sumas pretendidas.
- Resolución No. 0722 de fecha 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta, expedida por la gerente de la E.S.E Santa Catalina de Sena de Sucre.
- Certificados de disponibilidad presupuestal No. 20, y registro presupuestal.
- Acta de inicio, contrato de suministro ESE 13-10-2015 de fecha 13 de octubre de 2015.
- Facturas de cobro.
- Resolución No. 0724 de fecha 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta, expedida por la gerente de la E.S.E Santa Catalina de Sena de Sucre
- Certificados de disponibilidad presupuestal No. 10, y registro presupuestal

- Acta de inicio, contrato de suministro ESE 18-11-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015.
- Facturas de cobro.
- Resolución No. 0723 de fecha 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta, expedida por la gerente de la E.S.E Santa Catalina de Sena de Sucre.
- Certificados de disponibilidad presupuestal No. 19, y registro presupuestal
- Acta de inicio, contrato de suministro ESE 18-11-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015.
- Facturas de cobro.

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 3° y 4° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses sobre la obligación perseguida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**1** – Ordenase a la E.S.E Santa Catalina de Sena de Sucre, a pagar al ejecutante mediante su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de treinta y seis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.836.400), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

**2** - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal de E.S.E Santa Catalina de Sena de Sucre, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al Dr. Jesús Antonio Sanabria Vergara, como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

